

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 NOV 2021

Expediente No. 28-2019-00475.

1. Se rechaza por improcedente el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada contra el auto que resolvió el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que el artículo 438 del C.G.P., pregona que *“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo.”*

Por su parte el numeral 443 ibidem, dispone *“los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”*

Lo anteriormente citado, basta para soportar el rechazo del recurso de alzada, pues no es de recibo del despacho que, el recurrente haga alusión a las excepciones previas cuando sabido es que procedimiento general de dichos medios de defensa no es aplicable al proceso ejecutivo, pues claro es el precepto normativo en cita, el cual indica que los hechos que configuren excepciones previas se deberán alegar mediante recurso de reposición.

2. Por secretaría contrólense los respectivos términos de contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíca por Estado

No. 289

Fecha 16 NOV 2021

El Secretario(a)

